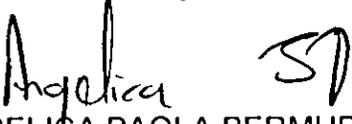


**CONSTANCIA:** Pase a despacho las presentes diligencias informando que le presente proceso existen dineros que cubren la totalidad de la obligación por un valor de \$ 6.467.922,49, valor total de la liquidación de crédito junto con costas de proceso Ordinario y ejecutivo. Provea.

Cúcuta 10 de mayo de 2019.

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 221) donde solicita el archivo por pago total de la crédito.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y verificado el presente proceso, se evidencia que los dineros que se encuentra a órdenes del despacho cubren la totalidad de la liquidación de crédito (fls.209-213) junto con la liquidación de costas del proceso Ordinario y Ejecutivo impropio ( fls. 132-135 y 200).

Así las cosas se dispone **TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION** por el demandado, Administradora Colombiana De Pensiones **COLPENSIONES** de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando **DAR POR TERMINADO** el proceso por Pago Total de la Obligación; **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas.

Por ser procedente, se hace entrega de los depósitos judiciales, No 451010000742669 por un valor de \$ 183.803, (por costas de proceso ordinario), el titulo judicial No 451010000745672 por un valor de \$ 3.340.000 y así mismo se hace necesario fraccionar el depósito judicial No 451010000745873 por un valor de \$ 3.340.000 en dos parte así: una por \$ 2.944.119.49 hasta cubrir la totalidad de \$ 6.467.922.49;procédase a su entrega a la ejecutante la señora **ESPERANZA CONTRERAS MELO** (fl. 219), identificado con cédula de ciudadanía No 37.258.174., por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias y el valor restantes de la suma fraccionada por el valor de\$ 395.880,51, quedaran a disposición en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

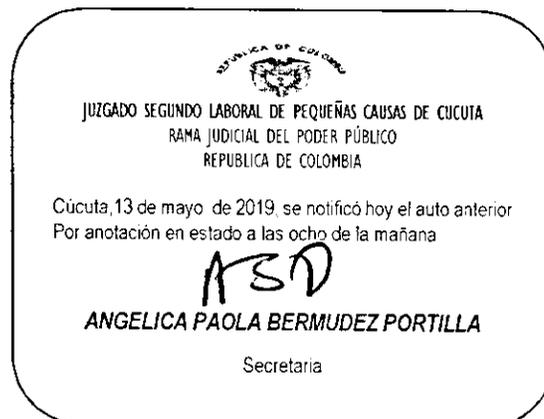
3° **HACER ENTREGA** a favor de la parte la ejecutante la señora ESPERANZA CONTRERAS MELO identificado con cédula de ciudadanía No 37.258.174.,, los depósitos judiciales No 451010000742669 por un valor de \$ 183.803, el No 451010000745672 por un valor de \$ 3.340.000 y título judicial fraccionado pro un valor de \$ 2.944.119.44.

4° **FRACCIONAR** el depósito judicial 451010000745873 por un valor de \$ 3.340.000 en dos parte así: una por \$ 2.944.119.49 y el otro por el valor de \$ 395.880,56

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

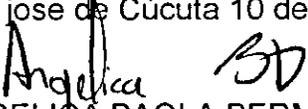
Notifíquese.

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra para seguir adelante al ejecucion y asi mismo informar que existen titulos judiciales No 783918, 783921, 783922, 783923, 783919 a favor de los ejecutantes. PROVEA.

San Jose de Cúcuta 10 de mayo de 2019.

  
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**ASUNTO:**

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción ejecutiva laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por los señores ALVARO ENRIQUE BERMUDEZ DELGADO, JORGE ELIECER GUTIERREZ TARAZONA, JOSE ANTONIO MOGOLLON FLOREZ y JAVIER AGUIRRE SIERRA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal.

**ANTECEDENTES:**

Mediante fecha del diecisiete (17) de julio de 2018 (275), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor los señores ALVARO ENRIQUE BERMUDEZ DELGADO, JORGE ELIECER GUTIERREZ TARAZONA, JOSE ANTONIO MOGOLLON FLOREZ y JAVIER AGUIRRE SIERRA y a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

**1) ALVARO ENRIQUE BERMUDEZ DELGADO:**

Por la suma de cinco millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos ( \$5.982.685) por concepto de incrementos pensionales por su compañera CLEMIRA RAMIREZ PINZON causados desde EL 20 de enero de 2014 hasta la fecha.

Por la suma de quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$ 598.268) por concepto de costas de proceso ordinario.

**2) JORGE ELEICER GUTIERREZ TARAZONA:**

Por la suma de cinco millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos (\$5.339.861) por concepto de incrementos pensionales por su

compañera ROSA MARIA URIBE BARRERA, causados desde el día 01 de agosto de 2014 hasta la fecha.

Por la suma de quinientos veinticuatro mil setecientos veintitrés pesos (\$ 524.723) por concepto de costas.

**3) JOSE ANTONIO MOGOLLON FLOREZ:**

Por la suma de cuatro millones seiscientos dieciséis mil ochocientos cuarenta pesos (\$4. 616.840) por concepto de incrementos pensionales por su compañera MIRYAM GUARACA SUAREZ, causados desde el día 01 de enero de 2015 hasta la fecha.

Por la suma de cuatrocientos sesenta y mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$ 461.684) por concepto de costas.

**4) JAVIER AGUIRRE SIRRA:**

Por la suma de siete millones doscientos doce mil setecientos treinta y siete pesos (\$7.212.637) por concepto de incrementos pensionales por su compañera ELBA ORTIZ ROZO, causados desde el día 09 de febrero de 2013 hasta la fecha.

Por la suma de cuatrocientos setecientos veintiún mil doscientos sesenta y tres pesos (\$ 721.263) por concepto de costas.

**CONSIDERACIONES:**

A la parte ejecutada se le notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 289 y S.S. del C.G.P, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quién por intermedio del apoderado judicial, interpuso excepciones, siendo estas rechazadas mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018 (fl: 366).

Mediante auto de fecha de 28 de febrero de 2019, se requirió a las partes para que dieran cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de abril de 2018, ante el requerimiento, la apoderada de la parte ejecutante manifestó que la ejecutada adeuda la suma de \$ 706.641 (fl 370), por concepto de saldo pendiente por cancelar de los incrementos y la parte ejecutada COLPENSIONES allego resoluciones a favor de los ejecutantes ( 378 al 386).

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de los señores ALVARO ENRIQUE BERMUDEZ DELGADO, JORGE ELIECER GUTIERREZ TARAZONA, JOSE ANTONIO MOGOLLON FLOREZ y JAVIER AGUIRRE SIERRA, por el saldo adeudado, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, para el cumplimiento de las obligaciones informadas por la ejecutante (art. 440 C.G.P), exceptuando las costas del proceso ordinario. Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho en la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000).

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 26 de abril de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los títulos judiciales No 783918, 783921,

783922, 783923, 783919 correspondiente a costas del proceso ordinario ( fl.273), a través de su apoderada a la doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No 1090373236 y T.P No 190376 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**RESUELVE,**

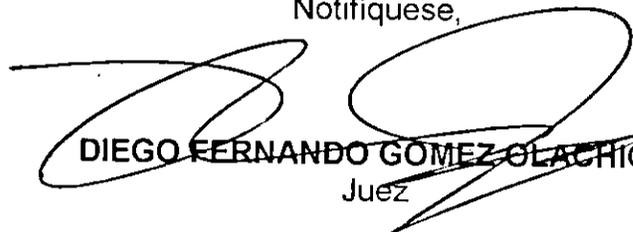
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su representante legal, y a favor de los demandantes, los señores ALVARO ENRIQUE BERMUDEZ DELGADO, JORGE ELIECER GUTIERREZ TARAZONA, JOSE ANTONIO MOGOLLON FLOREZ y JAVIER AGUIRRE SIERRA, por el saldo adeudado.

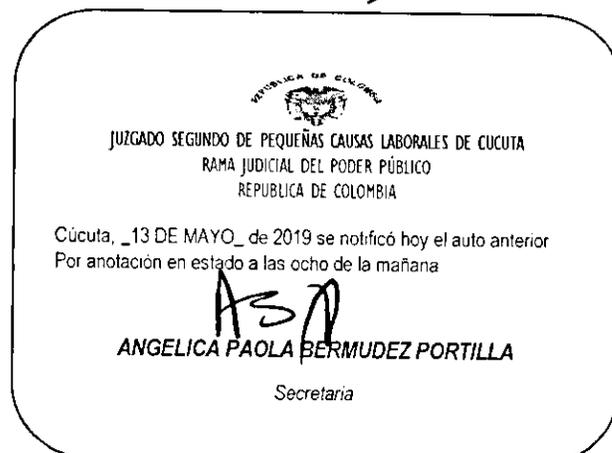
**SEGUNDA:** PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

**TERCERO:** CONDENAR en costas procesales a la parte demandada la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000).a favor de los ejecutantes.

**CUARTO:** HACER ENTREGA inmediatamente de los títulos judiciales No 783918, 783921, 783922, 783923, 783919 correspondiente a costas del proceso ordinario, a través de su apoderada a la doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No 1090373236 y T.P No 190376 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



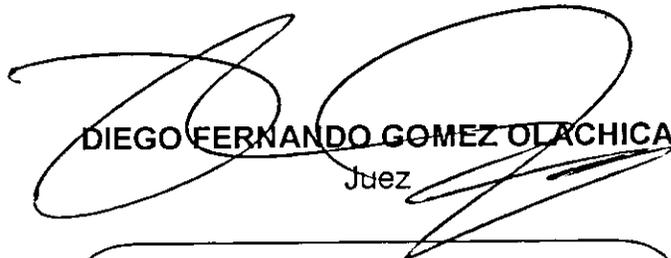
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**  
Cúcuta, diez (10) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

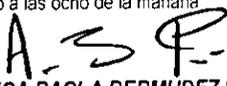
Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 87 del expediente.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 11 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria